

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R.del S. 1091**

26 de marzo de 2010

Presentada por el señor *Rivera Schatz*, y las señoras *Padilla Alvelo* y *Santiago González*

*Referida a*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la implementación, aplicación y resultados de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” está enmarcada en la consecución de una política pública dirigida a alcanzar los siguientes objetivos: (1) proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para desarrollar la industria local; (2) ofrecer, a las industrias de alta tecnología y alto valor añadido, una propuesta contributiva atractiva para atraer inversión directa foránea; (3) garantizar una relación entre la industria y el Gobierno de Puerto Rico; (4) apoyar las iniciativas del sector privado, la academia, las empresas comunitarias, y los municipios; (5) atenuar los altos costos operacionales y flexibilizar las limitaciones reglamentarias; (6) tomar acción contundente para reducir los costos de energía; y (7) reconocer la importancia de la descentralización del Gobierno.

Sabido es que para alcanzar los objetivos plasmados en la Ley Núm. 73, *supra*, es esencial garantizar que las entidades gubernamentales concernidas desempeñen sus responsabilidades. La Rama Legislativa tiene el deber ministerial de analizar y velar por el cumplimiento de dicha Ley, la cual es una pieza trascendental en el desarrollo económico de Puerto Rico. Específicamente, la Ley Núm. 73, *supra*, establece en su Sección 15 el deber de la Asamblea Legislativa de monitorear y el de las entidades concernidas de informar, sin que se entienda como una limitación, los siguientes aspectos claves para el desarrollo económico de nuestra Isla, a saber:

- (1) el número de solicitudes de exención sometidas y aprobadas, clasificadas por tipo de negocio y clasificación de actividad industrial;
- (2) el total de la inversión en maquinaria y equipo, el empleo y la nómina proyectada por el negocio exento;
- (3) descripción sobre cualquier incentivo adicional que reciba el negocio exento ya sea de fondos del Gobierno local o municipal;
- (4) el total de activos, pasivos y capital de la firma;
- (5) las contribuciones pagadas por los negocios exentos por concepto de ingresos, regalías, y otros, y la utilización de beneficios, tales y como créditos contributivos y deducciones especiales;
- (6) los pagos de contribuciones municipales;
- (7) comparación de los compromisos contraídos por los negocios exentos con relación al nivel de empleo y otras condiciones establecidas por decreto; y
- (8) cualquier otra información que sea necesaria para informar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa los alcances y efectos de la implementación de esta Ley,
- (9) efectos que ha tenido la Ley Núm. 73, *supra*, en las pequeñas empresas no elegibles; y
- (10) la participación de los sectores industriales en la inversión, ingreso, empleo y producción.

En aras de asegurar el cumplimiento efectivo de la Ley de Incentivos Económicos, el Senado de Puerto Rico considera sumamente necesario realizar un estudio sobre la implementación, aplicación y resultados de la Ley Núm. 73, *supra*.

***RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:***

- 1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del
- 2 Senado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la implementación, aplicación y resultados
- 3 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como “Ley de Incentivos Económicos
- 4 para el Desarrollo de Puerto Rico”.

1            Sección 2.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus  
2 hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las  
3 acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro  
4 de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

5            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
6 aprobación.